

**PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL SECTOR DE
HIDROCARBUROS, DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO
INTERNACIONAL PÚBLICO**

Participantes:

Paola Lentini V.- 29.955.398

Mario Baptista V.- 30.075.757

Carlos Contreras V.- 30.158.138

Carlos Storti V.- 30.497.505

Tutores:

Maria Eugenia Salazar

Juan Carlos Andrade

Caracas, 15 de mayo de 2026

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS DE 2006

III. LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS DE 2026

- 1. Consideraciones generales**
- 2. Formas de participación privada en actividades primarias**
- 3. Resolución de controversias. La vuelta del arbitraje internacional**
- 4. Equilibrio económico financiero**

IV. IMPACTO GENERAL EN LA PROTECCIÓN DE INVERSIONES INTERNACIONALES

V. IMPACTO EN LA PEDAGOGÍA

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

I. INTRODUCCIÓN

1.- El presente informe se inscribe en el marco del Modelo Colaborativo Interuniversitario 2026, con el propósito de analizar el régimen jurídico de los hidrocarburos tras la promulgación de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos publicada en Gaceta Oficial N° 6.978 del 29 de enero de 2026 (“LOH”), el análisis del impacto de esta reforma desde la óptica del Derecho Internacional Público, especialmente la protección de la inversión extranjera en el sector, será el objeto de las líneas que siguen.

II. RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS DE 2006

2.- Para comprender la magnitud e importancia de la nueva regulación, resulta indispensable realizar una comparación entre esta y la Ley Orgánica de Hidrocarburos del año 2006 (“LOH 2006”)¹.

3.- En el régimen de 2006, la posición del inversionista extranjero se encontraba gravemente comprometida por una asimetría estructural. Las actividades primarias debían realizarse obligatoriamente a través de empresas mixtas donde el Estado mantenía un control accionario superior al cincuenta por ciento (50%). Dicho modelo centralizado desplazaba el conocimiento técnico del privado y lo sometía a ineficiencias operativas causadas por la insolvencia de PDVSA y el Estado venezolano, a la vez que este también monopolizaba la comercialización del crudo, lo que impedía al inversionista gestionar sus ventas y flujos de caja, exponiéndolo a un alto riesgo de impago.

4.- Este esquema de *Estatización* (Badell Madrid, 2026), generaba una gestión en la que un socio privado asumía todo el riesgo financiero pero carecía de voto decisivo alguno en la ejecución del presupuesto o la selección de contratistas, lo cual derivó en una erosión sistemática del valor de los activos petroleros y en la acumulación de pasivos comerciales difícilmente recuperables.

5.- Asimismo, la prohibición expresa de someter las controversias a jurisdicciones extranjeras o arbitrajes internacionales significó un gran obstáculo para la seguridad jurídica, sometiendo todas las disputas debían a los tribunales de Venezuela (artículo 34, numeral 3, literal b), lo cual no hacía más que ahuyentar a la inversión, elevando el riesgo soberano. Dicha restricción

¹ Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada en Gaceta Oficial N° 38.493, de fecha 04 de agosto de 2006.

jurisdiccional era percibida por los financistas internacionales como una un sistema que carecía de la celeridad, imparcialidad y la especialización técnica que requieren las disputas de alta complejidad en la industria.

III. LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS DE 2026

1. Consideraciones generales

6.- La LOH 2026 introdujo un cambio de paradigma fundamental, desmontando el modelo estatista para dar paso a un sistema de flexibilidad contractual y seguridad jurídica que protege al capital extranjero. Por ello, analizaremos las innovaciones de la nueva ley respecto a las formas de participación privada, la resolución de controversias y el equilibrio económico financiero.

2. Formas de participación privada en actividades primarias

7.- El nuevo régimen establece la autonomía en la explotación y comercialización del crudo a través del nuevo contrato para el desarrollo de actividades primarias o mediante autorizaciones especiales en las empresas mixtas. El inversionista extranjero puede ahora comercializar directamente su cuota de hidrocarburos en los mercados foráneos y gestionar cuentas bancarias en divisas en cualquier jurisdicción internacional, eliminando de raíz el riesgo histórico de impago por parte del socio estatal.

8.- Esta facultad de comercialización directa permite que el inversionista utilice el hidrocarburo como un activo líquido inmediato, garantizando el repago de la deuda y la repatriación de dividendos sin pasar por la burocracia financiera de la estatal petrolera, lo cual reduce el riesgo de crédito y permite una gestión de tesorería mucho más eficiente y transparente conforme a los estándares de cumplimiento internacionales.

3. Resolución de controversias. La vuelta del arbitraje internacional

9.- La LOH de 2026 restauró la facultad de someterse al arbitraje internacional en materia de hidrocarburos, contraponiéndose a la competencia exclusiva de los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela del régimen previo (artículo 34, numeral 3, literal b de la LOH 2006), pudiendo este ser el avance más disruptivo para la protección de inversiones. En efecto, el artículo 8 de la LOH 2026 establece:

Resolución de controversias. Artículo 8. En los contratos para la realización de las actividades reguladas en esta Ley las partes podrán acordar que las dudas y controversias de cualquier naturaleza, suscitadas con motivo de la realización de dichas actividades y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes, podrán ser decididas por los Tribunales competentes de la República **o mediante mecanismos alternativos de resolución de controversias, incluyendo mediación y arbitraje.**

El Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, en consulta con la Procuraduría General de la República, fijará los lineamientos generales para establecer las cláusulas de resolución de controversias a las que hace referencia este artículo. **Las cláusulas acordadas conforme a dichos lineamientos no requerirán la opinión o autorización prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley de Arbitraje Comercial (Énfasis añadido).**

10.- La habilitación expresa para someter las controversias derivadas de los contratos petroleros a mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la explícita aclaración de que las compromisorias no requieren la autorización previa de la Procuraduría General de la República, mitiga de manera sustancial el riesgo soberano por el sometimiento a la jurisdiccional local (Baker McKenzie, 2026).

11.- Siendo así, finalmente la LOH 2026 permite que Venezuela se alinee nuevamente con los lineamientos del Convenio del CIADI² y otros foros arbitrales -aunque aún siga “vigente” la decisión gubernamental de desvincularse del CIADI-, garantizando que el inversor extranjero cuente con un tercero imparcial capaz de aplicar no solo la ley nacional, sino también los principios generales del derecho y las estipulaciones contractuales bajo criterios de neutralidad política.

4. Equilibrio económico financiero

12.- Otra de las ventajas de la LOH 2026 es el establecimiento del equilibrio económico financiero como garantía en su Artículo 26, el cual establece: *“Los contratos para el ejercicio de las actividades primarias por parte de las empresas operadoras (...) mantendrán los equilibrios económicos financieros originalmente acordados, así como, cualquier beneficio posterior que mejore las condiciones originalmente acordadas, los cuales deberán preservarse durante toda la vigencia del contrato...”*, luego, aclara que si se produjeran modificaciones en el marco legal, fiscal, regulatorio o contractual, que afecten de manera negativa la economía del proyecto, el

² Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, en vigor desde el 14 de octubre de 1966. Ratificado por Venezuela a través de la Ley Aprobatoria del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, publicada en Gaceta Oficial N° 4.832 Extraordinario de fecha 29 de diciembre de 1994.

Ministerio -tras la delegación del Presidente- realizará los ajustes necesarios, mediante *“la modificación de regalías, tributos, tarifas, plazos contractuales, condiciones económicas o mecanismos de compensación, a fin de restituir a la empresa operadora la posición económica que habría tenido de no haberse producido tales cambios”*.

13.- Dicho esto, la protección del equilibrio económico financiero es muy común en países con economías desarrolladas, puesto que la inversión extranjera, viéndolo de forma simplificada, persigue reducir riesgos y maximizar ganancias.

14.- Garantizar que la voluntad o capricho estatal no podrá modificar perjudicialmente las condiciones del negocio significa la eliminación de un factor de riesgo para el inversor. Por este motivo la mayoría de tratados bilaterales de protección de inversiones contienen cláusulas que evitan que la regulación posterior perjudique a los inversores del otro país contratante; es la reciprocidad entre Estados la que blindará aún más a la seguridad jurídica.

IV. IMPACTO GENERAL EN LA PROTECCIÓN DE INVERSIONES INTERNACIONALES

15.- Ahora, al ponderar y justificar la conveniencia de regular los impactos descritos en el contexto de la inversión extranjera en el sector, concluimos que estas modificaciones eran absolutamente necesarias y convenientes para la viabilidad económica de Venezuela.

16.- La antigua perspectiva del monopolio operativo y comercial estatal generó una parálisis en la inyección de capitales, a día de hoy los financistas internacionales exigen garantías de transparencia y retorno de inversión que el modelo de 2006 no podía ofrecer. La inversión extranjera en el sector de los hidrocarburos requiere de contratos estables de larga duración que no pueden estar sujetos a los vaivenes de la política interna.

17.- En efecto, la implementación de las protecciones antes descritas la LOH como instrumento de rango legal ofrece una señal de seriedad al capital transnacional, comunica al mercado internacional que la estabilidad y seguridad contractual será prioridad y que podrá ser exigida mediante el arbitraje internacional.

18.- La nueva LOH 2026 es el primer paso para que el crudo deje de ser un activo inmovilizado por el riesgo político y en su lugar se convierta nuevamente en un motor de rentabilidad para Venezuela y los inversores que apuesten por el país.

19.- Las nuevas políticas permiten que los proyectos empiecen a ceñirse a estándares de excelencia técnica similares a los de otras jurisdicciones petroleras competitivas, facilitando la transferencia de tecnología y la posterior implementación de programas de gobernanza ambiental, social y corporativa. Hoy en día son requisitos prácticamente *sine qua non* para el acceso a créditos y financiamiento de fondos de inversión globales.

V. IMPACTO EN LA PEDAGOGÍA

20.- Por último, en lo referente al cambio de paradigma legal y como influye en los estudios de Derecho, esta redefine la praxis jurídica del ámbito petrolero en el país, exigiendo una evolución profunda en la formación de los futuros abogados. Se abre la oportunidad de enseñar esta materia a los nuevos estudiantes de Derecho con un método que vaya más allá de lo puramente exegético, en su lugar, crear una pedagogía interdisciplinaria y orientada a la resolución de problemas técnicos complejos.

21.- Puede integrarse el régimen financiero y fiscal, incluyendo el régimen de regalías y ventajas especiales, con miras a proponer estrategias innovadoras para la creación de nuevos contratos y figuras jurídicas con los inversores nacionales y extranjeros.

22.- Puede incentivar el estudio analítico y la capacidad de integración de los conocimientos a casos particulares. Los docentes podrán acompañar a los estudiantes a explorar modelos contractuales transnacionales como los de la AIPN (Association of International Energy Negotiators), capacitándolos activamente en la redacción estratégica de documentos críticos como los Joint Operating Agreement (JOA) y los Contratos para el Desarrollo de Actividades Primarias (CPPH).

23.- Asimismo, la integración de derecho comparado en los pénsums, permitirá a los alumnos conseguir una perspectiva global y renovada en las corrientes contemporáneas, de modo que puedan ser más competitivos y capaces de dialogar en igualdad de condiciones con consultorías y departamentos legales internacionales.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANDRADE, Juan Carlos y TOVAR, Cristina, “Industria petrolera y desarrollo sostenible en Venezuela: retos y estrategias para el futuro ” en *Sobre las sanciones en Venezuela*, Universidad Católica Andrés Bello, abediciones, Caracas, 2025.
https://abediciones.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/2025/05/Cristina-Tovar-y-Juan-Carlos-Andrade-_Sobre-las-sanciones-en-Venezuela.pdf.
- BADELL MADRID, Rafael, “Régimen Jurídico de los Hidrocarburos en Venezuela”, en Allan R. Brewer Carías, et al., *Ley Orgánica de Hidrocarburos. Reforma de 2026*, Colección Textos Legislativos N° 58, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, Panamá, 2026.
- BAKER MCKENZIE, “Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos en Venezuela”, Insight, 2 de marzo de 2026, consultado el 10 de mayo de 2026.
<https://www.bakermckenzie.com/en/insight/publications/2026/03/reform-organic-hydrocarbons-law-venezuela>
- El Diario de Guayana, “Reforma de Ley de Hidrocarburos regulariza el papel del sector privado en las empresas mixtas”, El Diario de Guayana, 2 de febrero de 2026, consultado el 10 de mayo de 2025.
<https://eldiariodeguayana.com.ve/reforma-de-ley-de-hidrocarburos-regulariza-el-papel-del-sector-privado-en-las-empresas-mixtas/>.
- LexLatin, “El impacto de la reforma de la Ley de Hidrocarburos en la inversión extranjera y PDVSA”, LexLatin, sección Entrevistas, 22 de febrero de 2026, consultado el 10 de mayo de 2025.
<https://lexlatin.com/entrevistas/reforma-ley-hidrocarburos-venezuela-inversion-extranjera-pdvsa>